

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 24 de noviembre de 1999, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia núm. 682/99, de 29 de abril de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso administrativo número 1.427 de 1995, promovido por el Procurador don Jorge Campillo Alvarez, en nombre y representación de don Gregorio Domínguez Durán, siendo demandada la Junta de Extremadura; recurso que versa sobre: Denegación presunta, por transcurso del plazo legal, del recurso ordinario interpuesto el 1-3-95 ante la Consejería de Agricultura y Comercio, y de lo solicitado en escrito de 26-9-94 a la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Junta de Extremadura denunciando una ocupación ilegal de la «Colada de Albuquerque», realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Salorino (Cáceres); ha recaído sentencia firme, dictada el 29 de abril de 1999 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 23 de septiembre de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.427 de 1995, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Gregorio Domínguez Durán, contra las tácitas resoluciones frente a su petición de 23-2-94 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conformes a derecho, declarando que el Ayuntamiento de Salorino ha ocupado ile-

galmente, con sus construcciones, partes del trazado de la Colada de Albuquerque, en concreto la situada frente a la nave del recurrente, ordenando al Ayuntamiento la demolición de las referidas obras y el restablecimiento del terreno para el adecuado tránsito como vía pecuaria y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas.»

Mérida, 24 de noviembre de 1999.

El Consejero de Agricultura y M. Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto del ecoparque para el tratamiento de residuos sólidos y lodos de depuradoras en el ámbito territorial de Mérida.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 116, de fecha 2 de octubre de 1999. En dicho periodo de información pública solamente se han formulado alegaciones de «Viña Santa Marina» que va a construirse en la finca «Las Rozas», colindante con el Ecoparque objeto de la presente declaración y solicita que se tomen todas las medidas correctoras necesarias para evitar impactos sobre la futura bodega.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos